

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 261

VALPARAISO, 12 de marzo de 1991.

Tengo a honra transcribir a ese Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el cual correspondería promulgar a S.E. el Presidente de la República, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 72, inciso segundo de la Constitución Política de la República.

. E. EL
IDENTE DEL
O. TRIBUNAL
TITUCIONAL

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Derógase la ley N° 18.862.

Artículo 2°.- Introdúcense a la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, las modificaciones que a continuación se indican :

1) Introdúcense, al artículo 52, las siguientes enmiendas:

a) Suprímese, en la letra n) la conjunción "y" que aparece al final de esta letra, reemplazando la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese en la letra ñ), el punto final (.) por un punto y coma (;).

c) Agréganse, a continuación de la letra ñ), las siguientes, letras nuevas:

"o) Título de Educador de Párvulos. Licenciado en Educación, y

p) Título de Periodista. Licenciado en Comunicación Social."

2) Intercálase en el inciso

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

primero del artículo 72, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "Naval", la expresión "Aerononáutica,";

3) Agrégase en el artículo 4° transitorio, en punto seguido (.), la frase : "En estos casos, el Ministerio de Educación Pública contará con un plazo de 12 meses para pronunciarse acerca de la solicitud.".

4) Intercálase en el artículo 7° transitorio entre los vocablos "pedagogía" y "que", las siguientes palabras precedidas de una coma (,) : ",educación parvularia y periodismo".

En virtud de lo establecido en el N° 1° del artículo 82 de la Carta Fundamental, corresponde al Excmo. Tribunal Constitucional ejercer el control de constitucionalidad sobre esta iniciativa de ley, por tener su articulado el carácter de ley orgánica constitucional.

Para los efectos a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de ese Excmo. Tribunal lo siguiente:

En sesión 11ª de 24 de abril de 1990, el proyecto en cuestión fue aprobado en general por la unanimidad de los más de 90 señores Diputados presentes en la Sala.

En sesión 21ª de 16 de mayo de 1990, el proyecto se aprobó en particular, con las siguientes votaciones:

Artículo 1°: se declaró reglamentariamente aprobado al no haber sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Educación, teniéndose presente a este respecto la votación en

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

general.

Artículo 2° N° 2) del proyecto transcrito anteriormente: 80 votos por la afirmativa y 1 voto por la negativa.

Se hace presente que cuando la Cámara de Diputados lo votó en el primer trámite constitucional, este N° 2) estaba signado con el N° 1).

Artículo 2° N° 3): 80 votos por la afirmativa y 2 votos por la negativa.

La Cámara de Diputados, cuando discutió y votó en sesión 25ª de 21 de agosto de 1990, en tercer trámite constitucional las modificaciones del H. Senado, aprobó los N°s. 1) y 4) del artículo 2° propuestos por la Cámara Revisora, en ambos casos, con la siguiente votación: 74 votos por la afirmativa y ninguno en contra, dejándose constancia que 5 señores Diputados se abstuvieron de votar.

Respecto del primitivo N° 2) del artículo 2° del proyecto, cuyo texto es el siguiente: "2) Deróganse el inciso segundo del artículo 2° transitorio y el artículo 3° transitorio, y", se informa a ese Excmo. Tribunal Constitucional lo siguiente:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

El Senado lo rechazó en el segundo trámite constitucional; la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional reprobó este rechazo; la Comisión Mixta propuso la reposición de este número, criterio que compartió la Cámara de Diputados cuando discutió y votó dicho informe, en tanto que el H. Senado rechazó la proposición de la Comisión Mixta.

Estas circunstancias fueron puestas en conocimiento de S.E. el Presidente de la República, quien, por oficio N° 157-321 puso en conocimiento de la Cámara de Diputados que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 68 de la Carta Fundamental.

Una vez que se dio cuenta a la Corporación del oficio antes citado, se comunicó derechamente al Primer Mandatario de la Nación el texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, poniéndose en su conocimiento, además, que el articulado del proyecto era de carácter orgánico constitucional.

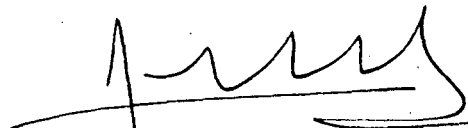
El Jefe del Estado, por oficio N° 263-321, del que dio cuenta a la Cámara de Diputados en el día de hoy, expresa que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Ley Suprema de la Nación, con lo cual, si ese Excmo. Tribunal Constitucional declara que el proyecto de ley antes transcrito es constitucional, corresponderá a S.E. el Presidente de la República promulgarlo como ley de la República.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

5.-

Al finalizar este oficio, me permito poner en conocimiento de V.E. que no se acompañan las actas respectivas, por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados